



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2864 (Original 1586)

Sancionada el 03/03/1953, Promulgada el 16/03/1953

Boletín Oficial N° 4394 del 20 de marzo de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.-Modifícase el inciso a) del artículo 83 de la Ley numero 775 (Código de Aguas de la Provincia) en la siguiente forma:

“ a) Ser argentino y mayor de 25 años de edad”

Art.2°.- Substitúyese el inicio c) del artículo 85 por el siguiente;

“ c) El contador, con título de contador público.”

Art.3°.- Modifícase el artículo 88 de la misma ley, que quedará redactada en la siguiente forma:

“Art.88.- Los consejeros representantes de los concesionarios percibirán una retribución por concepto de gastos que fijará el presupuesto anual de gastos de la repartición, la que será liquidada proporcionalmente a su asistencia a las sesiones.”

Art.4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime H. Figueroa - Armando Falcón –Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Salta, Marzo 16 de 1953.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND - Nicolás Vico Gimena



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL
